

Técnicas de restricción y reclusión

Corrales International School se compromete a proporcionar un ambiente seguro para todos los estudiantes. Las técnicas de intervención en crisis están destinadas a reducir la tensión de un estudiante y utilizar la restricción y / o el aislamiento como último recurso. Hay ocasiones en las que se hace necesario que el personal use una restricción y / o aislamiento razonables para proteger a un estudiante de lastimarse a sí mismo o para proteger a otros de daños percibidos o reales.

Las personas empleadas por el distrito pueden, dentro del ámbito de su empleo, incluida la participación en actividades extracurriculares y cocurriculares, usar y aplicar la cantidad de fuerza durante el período de tiempo que sea razonable y necesario solo si existen las dos condiciones siguientes:

- el comportamiento del estudiante presenta un peligro inminente de daño físico grave para el estudiante o para otros;
y
- Las intervenciones menos restrictivas parecen insuficientes para mitigar el peligro inminente de daños físicos graves

Documentación y Procedimientos de Reporte

El distrito establecerá procedimientos de informes y documentación para la comunicación escolar con los padres/tutores que se seguirán cuando se haya utilizado una técnica de restricción o reclusión en un estudiante. Los procedimientos incluirán las siguientes disposiciones:

- Un empleado de la escuela deberá proporcionar al padre o tutor del estudiante un aviso escrito u oral el mismo día que ocurrió el incidente, a menos que las circunstancias impidan la notificación el mismo día. Si la notificación no se proporciona el mismo día del incidente, la notificación se dará dentro de las veinticuatro horas posteriores al incidente
- Dentro de un tiempo razonable después del incidente, un empleado de la escuela deberá proporcionar a los padres o tutores del estudiante documentación escrita que incluya información sobre cualquier persona, lugar o actividad que pueda haber desencadenado el comportamiento, si se conoce, e información específica sobre el comportamiento y sus precursores, el tipo de restricción o técnica de reclusión utilizada y la duración de su uso
- Estrategias para reintegrar con éxito a un estudiante que ha sido restringido o aislado de regreso a la escuela o al entorno del salón de clases

El distrito reportará incidentes de restricción y reclusión en el sistema de datos apropiado.

El Distrito reportará al Departamento de Educación Pública de Nuevo México, a través del sistema de recopilación de datos e informes de NMPED, la siguiente información al final de cada período de informe (40, 80, 120 y fin de año):

- todos los casos en los que se utilice una técnica de restricción o reclusión;
- todos los casos en los que se convoca a las fuerzas del orden en lugar de utilizar una técnica de restricción o reclusión;
- los nombres de los estudiantes y el personal de la escuela involucrados en un incidente en el que se utilizó restricción o aislamiento; y
- Si un estudiante estaba restringido, el tipo de restricción, incluyendo restricción mecánica o restricción física, que se usó.
- Los nombres, números de licencia profesional y cargos del personal escolar capacitado en estrategias de desescalada, apoyos de intervención conductual positiva u otras técnicas comparables de manejo del comportamiento, la fecha de la capacitación y la fuente de la capacitación.

Todas estas disposiciones de presentación de informes y documentación se aplican incluso si el personal no capacitado utiliza técnicas de restricción y reclusión.

Si se convoca al personal de las fuerzas del orden público en lugar de restricción y aislamiento, las escuelas aún deben cumplir con los procedimientos de informes, documentación y revisión.

El procedimiento del distrito para la restricción y el aislamiento razonables no se interpretará en el sentido de abordar la conducta de las fuerzas del orden o los primeros respondedores. Los dispositivos de restricción, como esposas y puños flexibles, solo pueden ser utilizados por oficiales de policía del Departamento de Policía de Albuquerque.

El plan de seguridad escolar debe ser desarrollado por un equipo que incluya al menos un administrador, un educador, un experto en educación especial, y puede incluir un consejero o trabajador social, una enfermera y un oficial de recursos escolares o personal de seguridad.

Personal escolar designado y capacitado

Se requiere que los distritos escolares desarrollen e implementen capacitación anual para el personal escolar designado con respecto a las estrategias de desescalada, el apoyo de intervención conductual positiva u otras técnicas comparables de manejo del comportamiento y el uso de técnicas de restricción o reclusión.

El personal escolar designado deberá asistir a la capacitación al menos cada dos años o completar un curso de certificación, examen u otra demostración comparable de competencia que proporcione evidencia de que la persona tiene un conocimiento actualizado de las técnicas adecuadas de restricción y aislamiento.

En el caso de que se identifique un nuevo personal escolar designado dentro de la escuela después de la provisión de la capacitación, curso de certificación, examen u otra demostración comparable de competencia, el distrito escolar o la escuela chárter se asegurará de que se proporcione una capacitación u otra demostración de competencia al nuevo personal escolar designado dentro de los 60 días posteriores a la designación.

Si existe una emergencia que no da tiempo suficiente para convocar al personal escolar capacitado y designado para responder a una amenaza inminente de daño corporal grave a un estudiante u otras personas, se permite que la escuela responda a la emergencia con otro personal. Sin embargo, una escuela debe garantizar la capacitación de todo el personal escolar en cuanto a esta excepción limitada y contar con políticas y procedimientos para garantizar que el personal escolar tenga el apoyo necesario para responder o no responder a la emergencia como lo requiere la ley.

Revisión de incidentes de restricción o reclusión

Si un estudiante ha sido restringido o aislado dos o más veces dentro de los 30 días calendario, la escuela revisará las estrategias utilizadas para abordar el comportamiento del estudiante y determinar si el estudiante necesita una evaluación funcional del comportamiento o una derivación a un equipo de asistencia estudiantil, un equipo de plan de intervención conductual o, si un estudiante tiene un IEP, una referencia al equipo del IEP del estudiante.

Si un estudiante ha sido restringido o aislado dos o más veces dentro de los 30 días calendario, el equipo del IEP del estudiante, el equipo del plan de intervención conductual o el equipo de asistencia estudiantil se reunirán dentro de las dos semanas posteriores a cada uso subsiguiente de restricción o reclusión para proporcionar recomendaciones para evitar incidentes futuros que requieran el uso de restricción o reclusión.

La revisión deberá incluir si el personal escolar involucrado en los incidentes fue capacitado en el uso de estrategias de desescalada, apoyo de intervención conductual positiva o técnicas de restricción y

aislamiento. Además, la revisión considerará si la persona que restringió o recluyó a un estudiante necesita capacitación adicional.

Nada en el Código de Escuelas Públicas o en las reglas impide que el personal de la escuela realice revisiones de los comportamientos de los estudiantes o convoque al equipo del IEP del estudiante, al equipo del plan de intervención conductual o al equipo de asistencia estudiantil con más frecuencia de lo requerido por la ley y las reglas de restricción y aislamiento, si es necesario.

Revisión Anual

Las escuelas deberán llevar a cabo una revisión y análisis anual de todos los incidentes en los que se utilizaron técnicas de restricción o aislamiento, incluyendo el número de incidentes, el tipo de incidente, el personal involucrado, la necesidad de capacitación adicional y la demografía de los estudiantes.

Corrales International School proporcionará garantías de que cumple con las disposiciones de esta directiva de procedimiento según lo requiera el Departamento de Educación Pública de Nuevo México.

Cargo Administrativo:

- Director de la escuela
- Servicios de Apoyo Legal
- Director de Educación Especial
- Subdirector de la escuela
- Directora Ejecutiva de Rendición de Cuentas y Presentación de Informes

Referencias:

Referencia cruzada legal: §22-5-4.12 NMSA 1978 6.11.2.10(E) NMAC

Procesal: <https://corralesis.org/special-education/>